

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque al titular del despacho le concedieron compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 11 y 15 de diciembre de 2023, y el 30 de enero y 02 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho se radicaron memoriales. A despacho, 08 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 006 2021 00093 00. |
| Proceso | Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica. |
| Demandante | Empresas Públicas de Medellín. |
| Demandada | Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización. |
| Asunto | Incorpora – Releva y nombra perito – Requiere – Reconoce personería. |
| Auto sustanc. | # 0053. |

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, que el perito nombrado por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, señor **Juan Felipe Agudelo Zuluaga**, indicó que *“...Revisando la documentación y/o anexos en el proceso verbal de la imposición de servidumbre, donde el demandante es Empresas Públicas de Medellín y el demandado es Agrícola el Retiro S.A.S radicado 2021-00093, me permito manifestar que para este tipo de avalúo donde se debe analizar la productividad o el impacto de la servidumbre sobre un cultivo de banano, a la fecha no tengo la experticia ni el conocimiento necesario para llevar a cabo dicho peritaje. En este orden de ideas manifiesto que desisto de mi posesión como perito valuador ante este honorable juzgado...”*.

Segundo. Teniendo en cuenta que el perito manifiesta no contar con la idoneidad necesaria para rendir el dictamen requerido por el despacho, el señor **Juan Felipe Agudelo Zuluaga** es **relevado** del cargo encomendado, el cual previamente había aceptado de manera expresa.

Tercero. Dado el relevo del perito señor **Juan Felipe Agudelo Zuluaga**, se consultó nuevamente la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para cumplir con el propósito del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; y se procede a **nombrar como perito** para el avalúo de los posibles daños y de la indemnización a que haya lugar por la eventual imposición de servidumbre de energía de conducción de energía eléctrica solicitada dentro del presente proceso de servidumbre, al señor **Juan Carlos Jaramillo de los Ríos**, quien cuenta con el AVAL-71602594 (para las categorías de *“...Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especial...”*), ubicable mediante el correo electrónico jjaramillodelosrios@gmail.com, y el número de celular 44118714.

Dicho auxiliar se reporta con ubicación en el municipio de Medellín – Antioquia, es decir dentro del mismo departamento de ubicación del inmueble objeto de la experticia; por lo que se considera que, dada la ubicación de los predios objeto de la servidumbre pretendida, cuenta con mayor posibilidad para desplazarse al mismo para los fines de la labor encomendada.

El perito designado contará con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la posesión del cargo, para que presente el dictamen pericial de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el que se deberá tener en cuenta los aspectos debatidos en la demanda y en la contestación, junto con el otro perito nombrado por el despacho.

La comunicación **del nombramiento** del perito designado de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, estará a cargo de la parte demandante, por los motivos que se han expresado en las providencias anteriores; y cuando se haga la comunicación respectiva, dicha parte deberá tener en cuenta lo que ha dispuesto el despacho sobre ese tipo de trámites en los autos anteriores, indicándole los términos en los que se entiende surtida la comunicación, y los que dispone para pronunciarse sobre la aceptación o no del cargo encomendado, la información del otro perito, la gestión que se le encomienda, los datos del proceso, y las providencias objeto de la comunicación, como ya se ha indicado de manera amplia en otros proveídos.

Cuarto. Se **requiere a la parte demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y de las medidas cautelares, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda hacer en debida forma la comunicación al perito nombrado por el despacho en esta providencia, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en las providencias anteriores, donde se resolvió lo pertinente sobre dicho asunto.

Adicionalmente, dentro de dicho término de requerimiento previo a desistimiento tácito, se deberá aportar evidencia siquiera sumaria bien fuera del acuse de recibido emitido por la **Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios**, o, en su defecto acreditar por cualquier otro medio, que dicha asociación tuvo conocimiento de la comunicación remitida, ya que el acuse de recibido certificado por la empresa de mensajería es de un segundo posterior al envío de la comunicación, lo que significa que se realizó la entrega del mensaje de datos en el buzón de correo electrónico de destino, mas no que haya tenido conocimiento de la comunicación.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinente, el memorial radicado virtualmente por el curador ad-litem, por medio del cual informa el cambio de su correo electrónico.

Sexto. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la sociedad demandada, por medio del cual aporta sustitución del poder a ella conferido.

Séptimo. Se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandada; y, por ende, se le reconoce personería a la Dra. **Jenny Carolina Buitrago Castillo**, identificada con tarjeta profesional número 265.207 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos del poder inicialmente conferido.

Octavo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.